

SOLICITUD DE SEGURO DE CAUCION DAÑO AMBIENTAL DE INCIDENCIA COLECTIVA

Buenos Aires,..... de..... de.....

Señores

EL SURCO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Av. Maipú 1300 piso 21°
Ciudad A. de Buenos Aires

De nuestra consideración:

Solicitamos la emisión del SEGURO DE CAUCION POR DAÑO AMBIENTAL DE INCIDENCIA COLECTIVA que a continuación se indica a cuyo fin acompañamos el correspondiente FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA EMPRESA debidamente cumplimentado sirviendo el presente de carta compromiso de todas las obligaciones a nuestro cargo en caso de aceptación de esta solicitud.

1-Proponente/ Tomador.....

Domicilio:.....Tel.....

2-Asegurado:.....

Domicilio:.....Tel.....

3-Suma asegurada:.....

4-Normas ambientales a garantizar:.....

5-Vigencia estimada del seguro:.....

6-Fecha en que debería emitirse el seguro solicitado:.....

7-Información adicional:.....

Dejamos constancia de que efectuamos esta solicitud para que la emisión del Seguro de Caucción se resuelva por esa Compañía de conformidad a las condiciones de cobertura habituales y sobre la base de la información, que declaramos completa y veraz, que hemos presentado o que presentaremos a requerimiento de esa Compañía para nuestra calificación como empresa y para la calificación del riesgo que proponemos con esta nota y que forma parte de esta solicitud.

A los efectos de esta solicitud, se definen como:

Asegurado: La entidad a favor de quien deberá emitirse la póliza.

Compañía: Es EL SURCO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Proponente o Tomador: Es la empresa o el conjunto de empresas que representamos y que forman parte integrante de ella.

Firma/s

Aclaración de firma/s y cargo/s

CONDICIONES PARA EL CASO DE ACEPTACION DE ESTA SOLICITUD

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. El uso y la presentación de la póliza al asegurado es indicación de aceptación de todos los términos y condiciones que la misma posee así como de los términos y condiciones de esta solicitud.
2. La Compañía podrá, a su elección, realizar las diligencias de comprobación y/o acciones correctivas de recomposición de daño ambiental que considere pertinentes a costa del Tomador y/o exigir al proponente la inmediata liberación de la fianza asumida por la emisión de la póliza, y/o exigirle de inmediato y por anticipado el pago del importe garantizado al Asegurado, y/o solicitar medidas precautorias sobre los bienes del Proponente hasta cubrir las sumas aseguradas en los siguientes casos:
 - a) Cuando reciba información sobre la ocurrencia de una primera manifestación o descubrimiento de daño ambiental de incidencia colectiva que pueda dar lugar a la afectación de esta póliza o reciba notificación sobre tal ocurrencia ya sea del Asegurado o del Proponente;
 - b) Cuando medie reticencia o falsa declaración incurrida por el Proponente al solicitar el seguro.
 - c) Cuando la Compañía considere fundadamente que la conducta o solvencia del Proponente de este seguro, evidencie su ineptitud para cumplimentar las obligaciones contraídas por el Asegurado en el cumplimiento de las normas de prevención y recomposición de daño ambiental establecidas por el Asegurado. Será consideración causal suficiente el Aviso que la Compañía pueda recibir del Asegurado informando actos u omisiones del Tomador que a juicio del Asegurado puedan dar lugar a la afectación de la póliza.
 - d) Cuando el Proponente no cumpla con cualquiera de las otras obligaciones que en particular expresan en el Art. 4° del presente convenio.
 - e) En general, cuando concurra cualquiera de los supuestos enumerados en el Art. 1594 del Código Civil y Comercial de la Nación.

La Compañía podrá, a efectos de hacer efectivo los derechos que se le acuerdan en este artículo, iniciar todas las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales, y en especial podrá solicitar la clausura preventiva de la fuente causante del daño, peticionar embargos, inhibiciones especiales o generales, y cuantas otras medidas precautorias crea necesario, para lo cual el Proponente presta ya su conformidad por ser condición pactada para la emisión de la póliza de seguro de caución por daño ambiental de incidencia colectiva. El tomador / proponente renuncia al beneficio de recusar sin causa al juez interviniente en cualquier acción que inicie la compañía en su contra con motivo de la póliza emitida y los derechos y obligaciones aquí acordados.

3. En caso de que la Compañía disponga las diligencias de comprobación y/o acciones correctivas de recomposición de daño ambiental que considere pertinentes por intermedio de las personas que con tal finalidad contrate, como consecuencia de la información del Asegurado o del aviso cursado por el Asegurado sobre la ocurrencia de una primera manifestación o descubrimiento de un daño ambiental de incidencia colectiva, siempre serán entendidas que son realizadas por cuenta del Proponente quien se obliga al pago de las mismas dentro de las 48 horas de recibir la liquidación del importe. En caso de tales gastos no sean pagados por el Proponente y deban ser abonados por la Compañía procederá a repetir del Proponente todos los importes abonados, con más sus intereses liquidados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina utilizada para liquidaciones judiciales. En caso que la compañía se vea necesitada de realizar una repetición vía judicial se pacta una multa adicional equivalente al 20% del monto efectivamente abonado por la compañía en compensación por el incumplimiento de esta cláusula.
4. En caso de que la Compañía obtenga del Tomador / Proponente por anticipado el importe garantizado al asegurado podrá depositarlo a la orden Asegurado, si este así lo admitiere para obtener así su liberación. Si tal procedimiento no fuere posible, dicho importe sólo será devuelto al proponente, sin intereses – neto de los importes que hubiere debido abonar por reclamos o recomposición de daños ambientales amparados por esta póliza - cuando la Compañía quede legalmente liberada de la garantía otorgada a través de la devolución de la póliza original o de manifestación fehaciente del asegurado sin reservas.
5. Queda entendido que las medidas precautorias a que se hace referencia en el Art. 1° se mantendrán mientras no se dé alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Que el Proponente, con intervención y conformidad del Asegurado libere a la Compañía de la garantía otorgada de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior.
 - b) Que el Proponente cancele sus obligaciones ante el Asegurado, lo que deberá ser fehacientemente comunicado a la Compañía.
 - c) Que la Compañía obtenga la entrega en depósito por parte del tomador / proponente o avalista si lo hubiere del importe total garantizado al Asegurado.

6. Serán obligaciones del Proponente hacia la Compañía:
- a) Dar aviso a la Compañía de inmediato en caso de ocurrencia de una primera manifestación o descubrimiento de un daño ambiental de incidencia colectiva.
 - b) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por el Asegurado dispuestas por la ley y reglamentación de prevención y recomposición de daño ambiental establecidas por el Asegurado y a las normas ambientales que dicten las autoridades nacionales, provinciales o municipales.
 - c) Proceder a la recomposición ambiental devolviendo el ambiente a la situación anterior
 - d) Dar aviso a la Compañía, dentro de las 48 hs., de cualquier conflicto o situación o hecho que ocurra o se plantee en relación con el punto anterior.
 - e) Dar aviso a la Compañía de cualquier eventualidad que, mediata o inmediatamente, pueda llevarle a la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones.
 - f) Suministrar a la Compañía la información que ésta requiera sobre el riesgo en curso.
 - g) Comunicar a la Compañía toda venta o formalización de gravámenes sobre bienes inmuebles.
 - h) Informar a la Compañía todo cambio del personal responsable de la seguridad ambiental y todo cambio o inicio de actividades empresarias o comerciales que impliquen un aumento del riesgo ambiental tenido en cuenta por la Compañía al emitir el seguro.
 - i) Presentar a la Compañía cada 6 meses a partir de emitida la póliza la actualización de la declaración financiera presentada como anexo de la presente solicitud de seguro.
7. El Proponente deberá contestar cualquier intimación o requerimiento referido a daño o prevención ambiental que efectúe el Asegurado o cualquier otra autoridad de aplicación en la materia, todo lo cual deberá comunicarlo dentro de las 48 horas a la Compañía juntamente con las pruebas con que cuenta y la información en su caso de las medidas de prevención de daño ambiental o las acciones correctivas realizadas. La notificación a la Compañía de las defensas o justificaciones opuestas por el Tomador no importa aceptación de las mismas, pero ninguna excepción, defensa o prueba que en dicho plazo no haya sido opuesto al Asegurado y notificado a la Compañía podrá ser posteriormente opuesta por el Proponente contra la Compañía cuando éste haga uso de la facultad que le confiere el artículo 8 de este convenio.
8. Cuando el Proponente cuestionare su responsabilidad ante el Asegurado y éste, no obstante, intimare el pago a la Compañía o requiera de esta la realización o continuación de acciones correctivas incumplidas por el Proponente, ésta podrá efectuar el pago o la realización de las acciones correctivas sin necesidad de oponer las defensas a que se creyere con derecho el primero. El pago o la ejecución de las acciones correctivas realizadas en éstas condiciones no afectarán en manera alguna la acción de repetición que, en su virtud, cabe a la Compañía contra el Proponente, pudiendo este una vez abonado a la aseguradora repetir contra el asegurado, si considera el pago como indebido ejerciendo así los derechos que juzgue le corresponden. Cuando la Compañía lo juzgue conveniente podrá asumir, la representación del Tomador / Proponente en estos procedimientos, para lo cual éste otorgará los poderes que resulten necesarios a los profesionales que indique la Compañía y prestará la colaboración debida.

AUTORIZACION IRREVOCABLE PARA INTERVENIR EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES

9. Sin perjuicio de la obligación establecida en la cláusula anterior el Tomador / Proponente autoriza y faculta en forma especial e irrevocable a la Compañía por todo el tiempo que se encuentre vigente el seguro de caución por daño ambiental de incidencia colectiva emitido para que se presente ante las autoridades administrativas y judiciales que estime pertinentes requiriendo las medidas que en su caso estime que correspondan ante la posibilidad de existencia de daño ambiental de incidencia colectiva y en especial solicite informes ambientales y copia de las presentaciones y documentación ambiental y comercial presentada por el Tomador / Proponente a los mismos.

PREMIO DEL SEGURO

10. El Proponente queda obligado a abonar a la Compañía además del premio inicial las sucesivas facturas que la Compañía emita hasta la finalización total del riesgo. Dichas facturas deberán ser abonadas por el Proponente antes de la fecha inicial de cada período facturado.

Para el caso de que el mismo se facture por periodos sucesivos, la mora de cada periodo operara por el solo vencimiento sin necesidad de intimación o interpelación judicial alguna, y el mismo se considerara como seguro pagadero en cuotas y el plazo de prescripción liberatoria se considerará iniciado recién en el momento en que haya finalizado el riesgo en la forma estipulada en el presente.

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación;
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526;

- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065;
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas:
Efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad aseguradora.

FACULTADES DE AUDITORIA

11. El Proponente da expresa autorización para que esa Compañía de Seguros, designe:

- a) auditor contable para que controle y verifique en cualquier momento el estado financiero (a través de la compulsión de libros de comercio que establece la ley – Diario, Inventario, Balance, Caja, Bancos, etc. y su documentación respaldatoria) verificando asimismo el cumplimiento de los compromisos comerciales, hasta el vencimiento de la póliza y efectiva devolución de la mismas facultándolo para que en cumplimiento de dicha tarea efectúe las consultas y circularización que considere oportuna con terceros proveedores y clientes a fin de realizar su cometido;
- b) profesional ingeniero, arquitecto, etc. a los fines de controlar el correcto cumplimiento de todas las obligaciones en materia ambiental;
- c) profesionales que correspondan a los fines de establecer la existencia de sustancias y concentraciones de las mismas, en condiciones que impliquen una posible contaminación del suelo, subsuelo, aguas superficiales o aguas subterráneas, determinando, en su caso, la naturaleza, el grado, la extensión y la distribución de los contaminantes.

Las facultades de control indicadas han sido condición para la emisión de la garantía por parte de la Compañía de Seguros por lo cual nos obligamos a su fiel cumplimiento mientras se encuentren vigente la misma.

El no cumplimiento de las obligaciones asumidas por la presente, luego de haberse emitido la póliza respectiva, importará la presunción en nuestra contra de incumplimiento de las obligaciones que fueran garantizadas por esa Aseguradora quedando la misma autorizada a solicitar medidas administrativas, judiciales y extrajudiciales previstas en la presente.

El costo de las auditorias será soportado exclusivamente por el tomador / proponente del seguro y el mismo será notificado previamente, debiendo ser un costo similar a usualmente pagado para tareas similares, según informe el colegio de la matrícula de la materia de que se trate y deberá ser abonado previamente y la falta de pago será considerado como negativa o impedimento en la realización de las tareas de control con el alcance del párrafo siguiente.

Aceptamos formalmente que ante la negativa o impedimento en la realización de las tareas de control de cualquiera de los profesionales designados por esa Aseguradora esa Compañía de Seguros podrá trabar las medidas precautorias que pudieren corresponder y solicitar la sustitución de las garantías emitidas obligándonos a reemplazar las mismas dentro de los quince días corridos de ser notificados en forma fehaciente en el domicilio constituido. Tanto en el caso de incumplimiento como en el supuesto en que fracasare por cualquier motivo la notificación cursada por la Aseguradora ésta quedará facultada para demandar judicialmente el reemplazo de la garantía y comunicar tal circunstancia al Asegurados.

REPETICION Y SUBROGACION

12. Todo pago que se vea compelido a efectuar al Asegurado como consecuencia de las responsabilidades asumidas dará derecho a la Compañía para repetirlos del Proponente, sus sucesores o causahabientes, acrecentado de los intereses respectivos liquidados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina utilizada para las liquidaciones judiciales. Cuando el incumplimiento del Proponente fuera imputable a su mala fe, culpa o negligencia, la Compañía tendrá derecho a exigir, además, daños y perjuicios. Asimismo la Compañía subroga al Proponente en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.

JURISDICCION

13. Las cuestiones que pudieran surgir entre el Proponente y la Compañía se substanciarán a exclusiva opción de la Aseguradora ante los tribunales ordinarios de la ciudad de Buenos Aires o ante el Juzgado competente del lugar donde se haya producido el daño ambiental. El ejercicio de opción por cualquier acción judicial iniciada no impedirá a la Aseguradora a ocurrir luego a jueces del otro lugar pactado para ejercitar cualquier otra acción judicial que la Aseguradora deba promover contra el Proponente.

COMUNICACIÓN Y TERMINOS

14. Toda comunicación deberá efectuarse por medio de comunicación fehaciente y los términos sólo se contarán por días hábiles.

CONSTITUCION DE DOMICILIO

15. A todo efecto legal constituimos domicilio especial en donde serán válidas todas las notificaciones extrajudiciales y judiciales cursadas.

Firma/s certificadas por escribano con indicación de las facultades suficientes para tal acto.

Aclaración de firma/s y cargo/s